RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0008

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACION ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. ROMEO CEDEÑO DELGADO
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
COORDINACIÓN ZONAL 4

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. **LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:**

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos generales del presunto responsable son los siguientes:

SERVICIO:	SERVICIO DE ACCESO A INTERNET (SAI)
PRESTADOR / CONCESIONARIO:	REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN
RUC:	1713868030001
DIRECCIÓN / DOMICILIO:	CALLE E1A Y JORGE MURILLO A UNA CUADRA DE LA UNIDAD EDUCATIVA ISM INTERNATIONAL
CIUDAD:	QUITO
PROVINCIA:	PICHINCHA
CORREO ELECTRÓNICO:	rrealpe1060@gmail.com

* Fuente: Módulo de Servicio Acceso a Internet SAI de la ARCOTEL y Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI). https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc

1.2. TÍTULO HABILITANTE

- Título Habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, registrado el 9 de febrero de 2022, a favor de REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, con una duración de quince (15) años, registrado con Tomo-Foja 160-16080 del Registro Público de Telecomunicaciones.

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1775575
USUARIO: *REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN*
RUC: *1713868030001*
DIRECCIÓN: *PICHINCHA – QUITO. CALLE E1A Y JORGE MURILLO A UNA CUADRA DE LA*
UNIDAD EDUCATIVA ISM INTERNATIONAL
CIUDAD: *QUITO*
TELÉFONO: *074215277 – 0994368052 – 0997540614*
CORREO ELECTRÓNICO: *rrealpe1060@gmail.com*

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

TOMO - FOJA	CONTRATO	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
160-16080	REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	ACCESO A INTERNET	09/02/2022	09/02/2037	Vigente

(…)"

2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-0454-M de 26 de febrero de 2024, el Coordinador Técnico de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), Director Técnico de Control, puso en vuestro conocimiento el Informes Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 202, donde se hace constar el hecho detectado por este organismo de control, por incumplimiento de pagos de las Obligaciones Económicas por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, elaborados por el personal técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el cual contiene los resultados de la verificación de incumplimiento de obligaciones económicas por uso y/o explotación del espectro radioeléctrico.

- Petición Razonada **Nro. CCDS-PR-2024-0050** de 15 de enero de 2024 **que indica:**

  "(…) ***PETICIÓN:***

  Con base en lo señalado, se elabora la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que conforme las disposiciones previstas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Código Orgánico Administrativo, y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, emitido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 14 de junio de 2017, se realice la investigación del presunto cometimiento de la infracción señalada, para lo cual adjunto el Informe Nro. CTDG-GE-2023-0618 y sus anexos. (…)"

2.2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Informes Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023, el cual en su parte pertinente se concluyó lo siguiente:

  "(…) ***5. CONCLUSIONES***

  Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1299-M de 28 de agosto de 2023, y; la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2456-M de 05 de septiembre de 2023, se informa que el concesionario REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAM con Código Nro. 1775575, poseedor del título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, no ha realizado el pago por concepto de obligaciones económicas, por más de tres meses consecutivos, incumpliendo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, (…)"

- Con la Petición Razonada **Nro. CCDS-PR-2024-0050** de 15 de enero de 2024 que indica:

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

"(…)

1. ANTECEDENTES

Presunto Responsable: *REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN. Posible incumplimiento de obligaciones económicas o financieras. (…)*

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y NORMA APLICABLE AL CASO EXPUESTO

El análisis de cumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por uso y/o explotación del Espectro Radioeléctrico realizado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes se realizó conforme lo establecido en el artículo 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el artículo 9, numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, y los artículos 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Sobre la información analizada, y en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, el prestador del servicio de acceso a internet REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores descrito en la sección 3.2 Análisis, del Informe Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023.

3. PETICIÓN

Con base en lo señalado, se elabora la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que conforme las disposiciones previstas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Código Orgánico Administrativo, y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, emitido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 14 de junio de 2017, se realice la investigación del presunto cometimiento de la infracción señalada, para lo cual adjunto el Informe Nro. CTDG-GE-2023-0618 y sus anexos. (…)"

- El **Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0008** de 08 de mayo de 2025, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

"(…) ***9. CONCLUSIÓN. -***

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040 de 27 de diciembre de 2024, se deja sentado que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de el señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciado en su contra, el mismo que SI respondió pero, no se demostraron hechos distintos a los puestos en conocimiento a este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023, elaborado por el personal Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, el Informes Técnicos Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023 y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040, notificado en el correo electrónico rrealpe1060@gmail.com el 27 de diciembre de 2024 de diciembre de 2024, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0585 de 6 de julio de 2018, se concluye que existen los elementos de convicción suficiente que determinan la existencia del cometimiento de una infracción por parte del expedientado REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, a misma que se encuentra tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(…) Infracciones cuarta clase.- Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (…) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (…)", cuya sanción se encuentra determinada en el artículo 121 numeral 4, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio y recomendación de la suscrita, a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por el expedientado REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN y sustanciada mediante el Acto Administrativo Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040, esto es por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, por la prestación de Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, esto es por haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, fuera de los plazos establecidos.

Con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para que, una vez emitido el presente Informe Jurídico se pueda dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, incumpliendo lo descrito en el art. 24 numeral 10 de la Ley

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con dicha conducta del señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, el cometimiento de la infracción de cuarta clase, tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Consecuentemente, una vez emitido el presente Informe Jurídico se considerará sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, posteriormente la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el Dictamen, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del Director Técnico Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal, salvo su mejor criterio, por existir indicios suficientes del cometimiento de una infracción, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.. (...)"

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé ciertas obligaciones para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

"(...) ***Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.*** *Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:*

3. *Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.*

10. *Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.*

28. *Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (…)*"

- **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.**

Expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

"(…) Artículo. 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- *Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:*

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT." (…)"

- **REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 Y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

"(…) ***Artículo. 36.-*** *Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora". (El resaltado en negrita fuera del texto original).*

Artículo. 38.- *El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante. (…)"*

2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad y en el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

a) Infracción:

"(…) Artículo. 120.- Infracciones de cuarta clase.

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:

4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas *con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (…)" (Lo resaltado y subrayado fuera de texto original)*

2.5. ACTO DE INICIO

El Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040 de 27 de diciembre de 2024, se puso en conocimiento al señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, prestador del Servicio de Acceso a Internet, con Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2024-0231-OF de 27 de diciembre de 2024, mismo que consta en el expediente, enviado a las direcciones de correo electrónico: rrealpe1060@gmail.com en la misma fecha 27 de diciembre de 2024 y a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

En el citado Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040 en el numeral 6 se describe la "***EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR***.", que en su parte pertinente se indica lo siguiente:

"(…) En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y acogiendo el Informe Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023, elaborado por personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la suscrita, en calidad de Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por incumplimiento de pago de Obligaciones Económicas del concesionario REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, con Código 1775575, esto es un incumplimiento de Obligaciones Económicas, conforme lo establecido en los números 3, 6 y 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase tipificada en el Artículo 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (…)"

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR.

El señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, prestador del servicio de acceso a internet, ingresó a través de gestión documental de la ARCOTEL en la ciudad de Portoviejo, el Oficio S/N dirigido a la suscrita Responsable de la Función Instructora, signado por el sistema de Gestión Documental con el documento **Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-000164-E** de 08 de enero de 2025, quien en su parte pertinente manifiesto lo siguiente:

"(…) En atención al Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2024-0231-OF de 27 de diciembre de 2024, mediante el cual se me notifica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040, me permito expresar lo siguiente:

Reconozco que, efectivamente, se produjo un retraso en el cumplimiento de mis obligaciones económicas debido a circunstancias que escaparon parcialmente a mi control. Como es de su conocimiento, los pagos a ARCOTEL se realizan exclusivamente a través del Banco del Pacífico, BanEcuador y algunas cooperativas. Sin embargo, en la ciudad de Santo Domingo, existen limitadas opciones de recaudación: únicamente tres oficinas del Banco del Pacífico y una de BanEcuador, siendo este último dependiente de sistemas externos que dificultan la continuidad de los procesos de pago.

Adicionalmente, al ser propietario y trabajador de un ISP de pequeña escala, mis responsabilidades administrativas y operativas demandan gran parte de mi tiempo, lo que complicó la regularización oportuna de los pagos. A pesar de lo mencionado, no pretendo justificar la falta, sino más bien aceptar que las facturas pendientes se acumularon, aunque los pagos han sido regularizados en su totalidad antes de la notificación del procedimiento sancionador.

Con base en lo anterior, me permito presentar las siguientes atenuantes contempladas en el artículo 130 del marco normativo:

1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador:

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

Confirmo no haber sido sancionado anteriormente y que esta es la primera vez que incurro en una falta de esta naturaleza desde la obtención del Título Habilitante ARCOTEL-2022-0049, suscrita el 09 de febrero de 2022.

2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Admito plenamente la infracción y manifiesto que todos los pagos se han realizado dentro del mismo periodo fiscal.

3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.

Los pagos correspondientes fueron efectuados antes de la recepción del Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2024-0231-OF, cumpliendo de manera voluntaria con mis obligaciones.

4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.

He asumido y cancelado los intereses generados por los pagos atrasados, logrando reparar los daños ocasionados por la demora.

Reitero que esta falta constituye un caso aislado y puntual dentro de mi trayectoria como prestador de servicios de telecomunicaciones. Desde el inicio de mis actividades, he cumplido con las normativas aplicables y las disposiciones establecidas por ARCOTEL, trabajando con responsabilidad para garantizar el servicio y el sustento de mi familia, así como el de mi equipo de trabajo, conformado por personal técnico y administrativo.

En virtud de lo expuesto y apelando a su criterio, solicito respetuosamente que se consideren las atenuantes presentadas y se excluya la imposición de una sanción que implique la revocatoria de mi título habilitante. Esta sanción no solo afectaría directamente a mi familia, sino también a quienes dependen de esta pequeña empresa, en un contexto económico complejo para el país y particularmente desafiante en nuestra provincia. (…)"

ANÁLISIS:

Del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, en primera instancia se debe considerar el juzgamiento de la conducta infractora por lo que se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en cuestión, que ocurre en razón de los hechos reportados en el Informes Técnicos Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023, elaborado por el personal Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, hechos que han sido contrastados mediante la emisión del presente Informe Jurídico, donde no se comprobaron hechos contrario a los detectados por este organismo de control respecto a la existencia del incumplimiento.

Para el presente análisis, es necesario mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, en particular el numeral 7, letra b), c) y h) de la Carta Fundamental, dice que en la sustanciación de los proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, se debe asegurar el derecho al debido proceso, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones los cuales constituyen una garantía para el administrado, y partiendo de la presunción de inocencia que opera a su favor le permite ejercer su derecho a la defensa para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra y el cumplimiento de las demás formalidades establecidas en los Reglamentos y todas las normas jurídicas aplicables.

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

La presunción de inocencia implica varios aspectos como el de originar que la carga de la prueba en el ámbito administrativo punitivo recaiga exclusivamente sobre la parte instructora; es decir, pesa sobre la administración esta garantía la cual prohíbe sancionar sin pruebas, por consiguiente la imposición de la sanción requiere de la obtención previa de una prueba "de signo incriminador" que evidencie los hechos constitutivos de la infracción y la participación del imputado en los mismos, quedando claro que el inicio del procedimiento administrativo ha de sustentarse en una prueba de cargo que revele una conducta antijurídica de quien es imputado, debiendo precisar, que el elemento "tipo" es una figura jurídica creada para delimitar una acción u omisión; es decir que es una descripción abstracta de la conducta infractora (presupuesto de hecho).

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició con la emisión del Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040 de 27 de diciembre de 2024, el mismo que se sustentó en los informes técnicos Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023, en los cuales se concluyó que el al expedientado REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, con Código 1775575), no realizó el pago por concepto de obligaciones económicas, por más de tres meses consecutivos, en el tiempo establecido, incumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente

Con esta conducta, el expedientado REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, presuntamente habría incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 24, numeral 10, y el cometimiento de una infracción de cuarta clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Durante el procedimiento iniciado mediante Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040 de 27 de diciembre de 2024, el cual el expedientado REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN en ejercicio de su derecho a la defensa presenta su contestación con Oficio S/N y signado por Gestión Documental con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-000164-E de 08 de enero de 2025 y manifestó entre otros aspectos lo siguiente:

"(…) Reconozco que, efectivamente, se produjo un retraso en el cumplimiento de mis obligaciones económicas debido a circunstancias que escaparon parcialmente a mi control. Como es de su conocimiento, los pagos a ARCOTEL se realizan exclusivamente a través del Banco del Pacífico, BanEcuador y algunas cooperativas. (…)"

De la respuesta al presente trámite administrativo por parte del expedientado, se indica que de ninguna manera se puede considerar que se ha dado cumplimiento a una obligación, cuando esta se lo hace fuera de los términos y/o plazos establecidos por la Ley que regula las telecomunicaciones; el pago de sus obligaciones económicas se realizó fuer del tiempo fijado, por lo que, de ninguna manera constituyen la subsanación de la infracción, sus efectos jurídicos no son resarcidos por la presentación fuera de los plazos determinados en los instrumentos jurídicos vigentes. En tal razón se desestima lo manifestado por parte del expedientado señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN.

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS.

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- Informe Técnico Nro. **Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023**, puesto en conocimiento con Memorandos ARCOTEL-CCON-2024-0454-M de 26 de febrero de 2024, por parte del Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL, que en su parte pertinente dice lo siguiente:

  "(…) ***ANÁLISIS***

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra la de pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas, y cumplir con las regulaciones tarifarias emitidas por la ARCOTEL, lo cual es coherente con lo determinado en la normativa señalada en el numeral anterior.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1299-M de 28 de agosto de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI), de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), remite el incumplimiento de pagos de obligaciones económicas, del concesionario REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAM, con Código: 1775575.

De lo observado por el reporte del sistema SIFAF las facturas que se encuentran impagas por más de 3 meses consecutivos son las siguientes:

DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 1775575

Nombre/Razón Social: REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN

Fecha a Pagar: 25/08/2023

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
809661	001-002-000494489	03/04/2023	18/04/2023	14.40	1.73	0.54	5	16.67
812873	001-002-000497207	02/05/2023	16/05/2023	14.40	1.73	0.43	4	16.56
815678	001-002-000499897	01/06/2023	15/06/2023	14.40	1.73	0.32	3	16.45
818481	001-002-000502553	03/07/2023	17/07/2023	14.40	1.73	0.22	2	16.35
821732	001-002-000505259	01/08/2023	16/08/2023	14.40	1.73	0.11	1	16.24
				72.00	**8.65**	**1.62**		**82.27**

Imagen 1 *Estado de Cuenta*
Fuente: *Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1299-M de 28 de agosto de 2023*

De acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, se las facturas fueron notificadas de acuerdo a lo indicado en la columna Mes de Facturación de la Imagen 1, y no ha cancelado por más de tres meses consecutivos las facturas de abril a agosto de 2023, que ascendería a un valor total de USD 72,00.

Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2456-M de 05 de septiembre de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público, indica: "…me permito CERTIFICAR la información que consta en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes ..."

DATOS ADMINISTRATIVOS:
CÓDIGO: *1775575*
USUARIO: *REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN*
RUC: *1713868030001*
DIRECCIÓN: *PICHINCHA – QUITO. CALLE E1A Y JORGE MURILLO A UNA CUADRA DE LA UNIDAD EDUCATIVA ISM INTERNATIONAL*
CIUDAD: *QUITO*
TELÉFONO: *074215277 – 0994368052 – 0997540614*
CORREO ELECTRÓNICO: *rrealpe1060@gmail.com*

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo-Foja	*Contrato*	*Servicio*	*Fecha Reg.*	*Fecha Vig.*	*Estado*
160-16080	*REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO*	*ACCESO A INTERNET*	*09/02/2022*	*09/12/2037*	*VIGENTE*

(…)

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

3. OBSERVACIÓN(ES)

Al presente informe se adjunta los siguientes documentos digitales:

Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1299-M de 28 de agosto de 2023
Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2456-M de 05 de septiembre de 2023

La información económica de los incumplimientos de pagos de las Obligaciones Económicas; que consta en el presente informe se encuentra con corte al 28 de agosto de 2023, de acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL.

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1299-M de 28 de agosto de 2023, y; la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2456-M de 05 de septiembre de 2023, se informa que el concesionario REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAM con Código Nro. 1775575, poseedor del título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, no ha realizado el pago por concepto de obligaciones económicas, por más de tres meses consecutivos, incumpliendo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad al cuadro de valores descrito en la sección **"3.2 Análisis"** del presente informe. *(…)"*

- **El Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0008** de 08 de mayo de 2025, elaborado por la Analista Jurídica de la Coordinación Zonal 4 en el que concluye:

"(…) ***9. CONCLUSIÓN***

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040 de 27 de diciembre de 2024, se deja sentado que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de el señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciado en su contra, el mismo que SI respondió pero, no se demostraron hechos distintos a los puestos en conocimiento a este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023, elaborado por el personal Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, el Informes Técnicos Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023 y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040, notificado en el correo electrónico rrealpe1060@gmail.com el 27 de diciembre de 2024 de diciembre de 2024, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0585 de 6 de julio de 2018, se concluye que existen los elementos de convicción suficiente que determinan la existencia del cometimiento de una infracción por parte del expedientado REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, a misma que se encuentra tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: ***"(…) Infracciones cuarta clase.****- Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (…)* ***4.*** *La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (…)", cuya sanción se encuentra determinada en el artículo 121 numeral 4, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio y recomendación de la suscrita, a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por el expedientado REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN y sustanciada mediante el Acto Administrativo Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040, esto es por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, por la prestación de Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, esto es por haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, fuera de los plazos establecidos.*

Con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para que, una vez emitido el presente Informe Jurídico se pueda dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, incumpliendo lo descrito en el art. 24 numeral 10 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con dicha conducta del señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, el cometimiento de la infracción de cuarta clase, tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Consecuentemente, una vez emitido el presente Informe Jurídico se considerará sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, posteriormente la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el Dictamen, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del Director Técnico Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal, salvo su mejor criterio, por existir indicios suficientes del cometimiento de una infracción, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (…)"

3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, prestador del Servicio de Acceso a Internet, dió contestación a través de gestión documental de la ARCOTEL en la ciudad de Portoviejo al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040 iniciado el 27 de diciembre de 2024, mediante el Oficio S/N dirigido a la Responsable de la Función Instructora y signado por el sistema de Gestión Documental con el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-000164-E de 08 de enero de 2025, sin embargo, no existen alegatos ni pruebas de descargo con los que pueda haber desvirtuado el cometimiento de una infracción en el presente trámite administrativo.

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dispuso de oficio la apertura del término para evacuación de

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

pruebas mediante Providencia Nro. P-CZO4-2025-0009 dictada el 21 de enero de 2025, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL al señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, prestador del Servicio de Acceso a Internet a través del Sistema Documental Quipux con Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0030-OF, al correo electrónico rrealpe1060@gmail.com el 21 de enero de 2025.

3.2.4. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dictó la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0022 de fecha 19 de mayo de 2025, notificada en legal y debida forma al señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN L, prestador del servicio de Acceso a Internet a través de los correos electrónicos rrealpe1060@gmail.com el 19 de mayo de 2025.

3.2.5. DILIGENCIAS EVACUADAS

En cumplimiento con lo dispuesto en la **Providencia No. P-CZO4-2025-0009** de 21 de enero de 2025, constan en el expediente los siguientes documentos y actuaciones procedimentales:

- **Con Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0132-M** de 29 de enero de 2025, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la siguiente información: *"(…)* ***a.) Solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL,*** *remita a la suscrita Responsable de la Función Instructora en el* ***término no mayor a cinco (05) días,*** *la información económica de los ingresos totales con relación al Servicio de Acceso a Internet de REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1713868030001, correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta; (…)";* mediante Memorando Nro. **ARCOTEL-CADF-2025-0348-M** de 07 de febrero de 2025, en respuesta al requerimiento, en su parte pertinente manifestó lo siguiente: *"(…) la Dirección Financiera a través de la Gestión de Tesorería tiene acceso a la información que reposa en el sistema SIFAF y se certifica en función a la datos que se visualiza en la opción 77 "Servicio Universal-Consultas-Histórico de pagos" del sistema SIFAF, con corte al 07 de febrero de 2025, se evidencia los siguientes pagos de REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, con Código 1775575, se evidencia pago del IV trimestre de 2024, por concepto de Servicio Universal.*

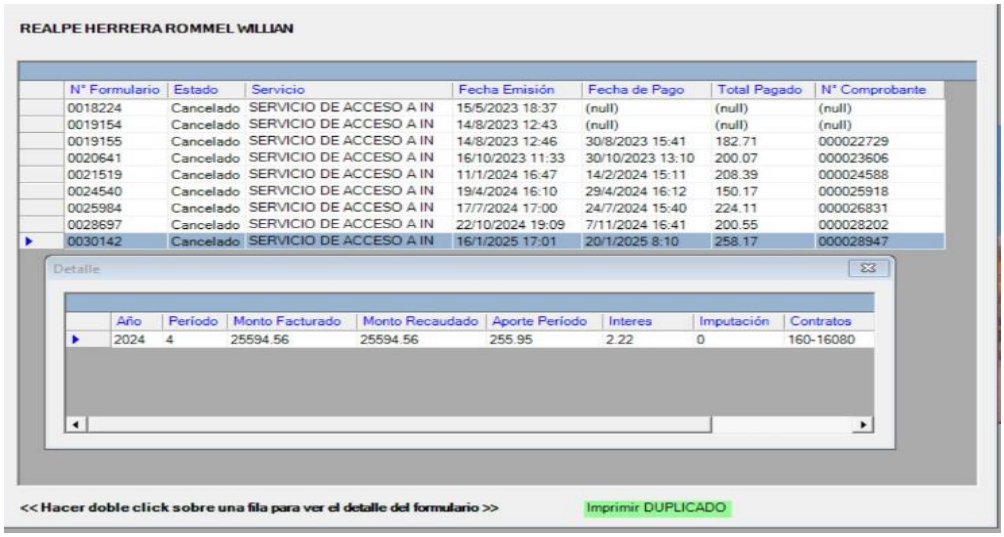
REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN

N° Formulario	Estado	Servicio	Fecha Emisión	Fecha de Pago	Total Pagado	N° Comprobante
0018224	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	15/5/2023 18:37	(null)	(null)	(null)
0019154	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	14/8/2023 12:43	(null)	(null)	(null)
0019155	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	14/8/2023 12:46	30/8/2023 15:41	182.71	000022729
0020641	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	16/10/2023 11:33	30/10/2023 13:10	200.07	000023606
0021519	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	11/1/2024 16:47	14/2/2024 15:11	208.39	000024588
0024540	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	19/4/2024 16:10	29/4/2024 16:12	150.17	000025918
0025984	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	17/7/2024 17:00	24/7/2024 15:40	224.11	000026831
0028697	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	22/10/2024 19:09	7/11/2024 16:41	200.55	000028202
0030142	Cancelado	SERVICIO DE ACCESO A IN	16/1/2025 17:01	20/1/2025 8:10	258.17	000028947

Detalle

Año	Período	Monto Facturado	Monto Recaudado	Aporte Período	Interes	Imputación	Contratos
2024	4	25594.56	25594.56	255.95	2.22	0	160-16080

<< Hacer doble click sobre una fila para ver el detalle del formulario >>

Imprimir DUPLICADO

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

La Tesorería de la Dirección Financiera de la ARCOTEL aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, ésta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro. (…)"

- **Con Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0133-M** de 29 de enero de 2025, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la siguiente información: *"(…)* ***b.) Solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera*** *de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, con el fin de que disponga a quien corresponda, remita a la suscrita en el término de* ***CINCO (05) días*** *un detalle actualizado de cartera, que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda, hasta la fecha actual de REALPE HERRERA ROMMEL WILLIN (Cód. 1775575) con la finalidad de conocer si el expedientado REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, ha dado cumplimiento a su obligación económica. (…)";* mediante Memorando Nro. **ARCOTEL-CADF-2025-0226-M** de 30 de enero de 2025, en respuesta al requerimiento, en su parte pertinente manifestó lo siguiente: *"(…) Revisado el sistema de facturación institucional SIFAF, el concesionario: REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN (Código 1775575) NO mantiene valores pendientes de pago al 30 de enero de 2025 (se adjunta captura de pantalla), por el servicio de Sistemas de modulación de banda ancha; Adicional se remite el histórico de pagos del concesionario:*

Tabla 1. Histórico de Pagos*.*

N° único	Fecha Emi.	Fecha Vcto.	Estado	Fecha de Pago	Valor Serv.	IVA	Interés	Valor Fact.	Factura
766911	2/3/2022	16/3/2022	Cancelado_SP	18/7/2022	26.30	3.16	0.79	29.46	264356
770217	1/4/2022	18/4/2022	Cancelado_SP	18/7/2022	26.30	3.16	0.63	29.46	267558
773662	3/5/2022	17/5/2022	Cancelado_SP	18/7/2022	26.30	3.16	0.47	29.46	270611
776977	1/6/2022	15/6/2022	Cancelado_SP	18/7/2022	26.30	3.16	0.31	29.46	273821
780129	1/7/2022	15/7/2022	Cancelado_SP	18/7/2022	26.30	3.16	0.16	29.46	276849
783563	1/8/2022	16/8/2022	Cancelado_SP	6/3/2023	26.30	3.16	1.43	29.46	279904
786867	1/9/2022	15/9/2022	Cancelado_SP	6/3/2023	26.30	3.16	1.27	29.46	282988
790064	3/10/2022	18/10/2022	Cancelado_SP	6/3/2023	26.30	3.16	1.11	29.46	285967
793682	1/11/2022	17/11/2022	Cancelado_SP	6/3/2023	26.30	3.16	0.93	29.46	479765
796977	1/12/2022	16/12/2022	Cancelado_SP	6/3/2023	26.30	3.16	0.74	29.46	482844
800178	3/1/2023	17/1/2023	Cancelado_SP	6/3/2023	26.30	3.16	0.56	29.46	485890
803595	1/2/2023	16/2/2023	Cancelado_SP	6/3/2023	14.40	1.73	0.20	16.13	488831
806603	1/3/2023	15/3/2023	Cancelado_SP	6/3/2023	14.40	1.73	0.00	16.13	491715
809661	3/4/2023	18/4/2023	Cancelado_SP	30/8/2023	14.40	1.73	0.54	16.13	494489
812873	2/5/2023	16/5/2023	Cancelado_SP	30/8/2023	14.40	1.73	0.43	16.13	497207
815678	1/6/2023	15/6/2023	Cancelado_SP	30/8/2023	14.40	1.73	0.32	16.13	499897
818481	3/7/2023	17/7/2023	Cancelado_SP	30/8/2023	14.40	1.73	0.22	16.13	502553
821732	1/8/2023	16/8/2023	Cancelado_SP	30/8/2023	14.40	1.73	0.11	16.13	505259
824606	1/9/2023	15/9/2023	Cancelado_SP	30/10/2023	14.40	1.73	0.22	16.13	507933
827600	2/10/2023	17/10/2023	Cancelado_SP	30/10/2023	14.40	1.73	0.11	16.13	510538
830834	1/11/2023	17/11/2023	Cancelado_SP	14/2/2024	14.40	1.73	0.47	16.13	513128
833615	1/12/2023	16/12/2023	Cancelado_SP	14/2/2024	14.40	1.73	0.35	16.13	515713
836692	5/1/2024	19/1/2024	Cancelado_SP	14/2/2024	14.40	1.73	0.24	16.13	518687
839945	1/2/2024	19/2/2024	Cancelado_SP	14/2/2024	14.72	1.77	0.00	16.49	521335
843047	1/3/2024	15/3/2024	Cancelado_SP	29/4/2024	14.72	1.77	0.25	16.49	523897
846285	1/4/2024	15/4/2024	Cancelado_SP	29/4/2024	14.72	2.21	0.13	16.93	526511
849644	1/5/2024	16/5/2024	Cancelado_SP	6/6/2024	14.72	2.21	0.26	16.93	529099
852407	3/6/2024	17/6/2024	Cancelado_SP	6/6/2024	14.72	2.21	0.00	16.93	531712
855166	1/7/2024	15/7/2024	Cancelado_SP	24/7/2024	14.72	2.21	0.14	16.93	534308
858812	1/8/2024	16/8/2024	Cancelado_SP	13/9/2024	14.72	2.21	0.28	16.93	537024
861829	2/9/2024	16/9/2024	Cancelado_SP	13/9/2024	14.72	2.21	0.00	16.93	539621
864635	1/10/2024	16/10/2024	Cancelado_SP	7/11/2024	14.72	2.21	0.29	16.93	542197
868197	5/11/2024	19/11/2024	Cancelado_SP	7/11/2024	14.72	2.21	0.00	16.93	544779
870938	2/12/2024	16/12/2024	Cancelado_SP	20/1/2025	14.72	2.21	0.27	16.93	547343
873616	6/1/2025	20/1/2025	Cancelado_SP	20/1/2025	14.72	2.21	0.00	16.93	549878

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

Fuente: SIFAF (…)"

- **Con Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0134-M** de 29 de enero de 2025, se solicitó al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público lo siguiente: *"(…)* ***d.) Solicítese a la Unidad Técnica de Registro Público*** *el estado actual del Título Habilitante de REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN por el servicio de acceso a internet; (…)";* en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-0279-M** de 30 de enero de 2025, se indicó lo siguiente: *"(…) certifico la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:*

  DATOS ADMINISTRATIVOS:
  CÓDIGO: 1775575
  USUARIO: REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN
  RUC: 1713868030001
  DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo-Foja	*Contrato de*	*Servicio*	*Fecha Reg.*	*Fecha Vig.*	*Estado*
160-16080	*REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO*	*ACCESO A INTERNET*	*16/02/2022*	*09/02/2037*	*VIGENTE*

  Cabe señalar que esta unidad mantiene actualizados los datos del Registro Público de Telecomunicaciones conforme al artículo 215 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico – ROTH –; y que es obligación legal de todo poseedor de título habilitante actualizar su información ante la ARCOTEL para el registro correspondiente. (…)".

- **Con Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0036-M** de 29 de enero de 2025, se solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público lo siguiente: *"(…)****. c.)*** *Envíese atento Memorando y solicítese a la* ***Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL****, a fin de que dentro del término de* ***CINCO (05)*** *días, certifique si REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN ha ingresado algún documento en respuesta al presente trámite administrativo iniciado****;*** *(…)",* en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0414-M** de 30 de enero de 2025, donde se indicó lo siguiente: *"(…) Me permito indicar que la revisión fue realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux por el gestor documental institucional, del 21 de enero del 2025 hasta la emisión del presente documento, bajo las palabras claves: Rommel Willian Realpe Herrera, ARCOTEL-CZO4-2025-0028-OF, P-CZO4-2025-0009, y AIPAS-CZO4-2024-0040 y providencia, sin detectar la localización documental ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores. (…)"*

- **Providencia Nro. P-CZO4-2025-0022** de 19 de mayo de 2025, con la cual se notificó el fin del período de evacuación de prueba y se indicó lo siguiente:

  "(…) ***DISPONGO: PRIMERO:*** *Concluido el término perentorio y al haber trascurrido en su integridad el término de* ***treinta (30) días****, abiertos para la evacuación de pruebas, se deja constancia que se notificó a través de los correos electrónicos rrealpe1060@gmail.com el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0030-OF de 21 de enero de 2025 la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0009 de 21 de enero de 2025 en legal y debida forma el inicio de evacuación de Pruebas.* ***SEGUNDO:*** *Recibida las alegaciones por parte del expedientado* ***REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN,*** *Prestador del Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no*

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

esenciales del Espectro Radioeléctrico, agréguese al expediente el Oficio de respuesta S/N y signado por Gestión Documental con el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-000164-E de 08 de enero de 2025 y téngase en consideración el mismo; ***TERCERO: Agréguese*** *al expediente y téngase también en consideración los documentos evacuados durante la sustanciación del período de prueba, solicitados en la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0009, el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0348-M emitido por la Dirección Financiera en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0132-M y anexo; el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0226-M emitido por la Dirección Financiera en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-133-M y anexo; ARCOTEL-DEDA-2025-0414-M emitido por el Responsable de la Unidad Gestión Documental y Archivo, en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0136-M; ARCOTEL-CTRP-2025-0279-M emitido por la Unidad Técnica de Registro Público en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0134-M;* ***CUARTO:*** *Evacúese el informe de instrucción jurídica en relación a las constancias existentes en el procedimiento administrativo sobre los hechos, descargos y pruebas que se hubieren presentado dentro del periodo de prueba;* ***QUINTO:*** *El Acto Administrativo en el cual se resolverá el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, deberá ser expedido y notificado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de finalizado el término de la prueba, con fundamento en el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo; previo a lo cual, se emitirá el DICTAMEN establecido en el artículo 257 del citado COA, el mismo que será remitido a la FUNCIÓN SANCIONADORA, junto con el expediente que contiene todos los documentos, alegaciones e informes que obran de la sustanciación del trámite administrativo. (…)"*

- **Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0008** de 08 de mayo de 2025**,** en cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia antes referida, se realizó el análisis sobre las pruebas aportadas dentro del presente Trámite Administrativo, por el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040, en el cual se concluyó lo siguiente:

  "(…) Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040 de 27 de diciembre de 2024, se deja sentado que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de el señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciado en su contra, el mismo que SI respondió pero, no se demostraron hechos distintos a los puestos en conocimiento a este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023, elaborado por el personal Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

  En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, el Informes Técnicos Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023 y del presente Informe

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

*Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040, notificado en el correo electrónico rrealpe1060@gmail.com el 27 de diciembre de 2024 de diciembre de 2024, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0585 de 6 de julio de 2018, se concluye que existen los elementos de convicción suficiente que determinan la existencia del cometimiento de una infracción por parte del expedientado REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, a misma que se encuentra tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: **"(…) Infracciones cuarta clase.**- Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (…) **4.** La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (…)", cuya sanción se encuentra determinada en el artículo 121 numeral 4, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio y recomendación de la suscrita, a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por el expedientado REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN y sustanciada mediante el Acto Administrativo Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040, esto es por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, por la prestación de Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, esto es por haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, fuera de los plazos establecidos.*

Con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para que, una vez emitido el presente Informe Jurídico se pueda dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, incumpliendo lo descrito en el art. 24 numeral 10 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con dicha conducta del señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, el cometimiento de la infracción de cuarta clase, tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (…)"

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

3.3.1. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el Artículo 130 que: *"(…) En caso de concurrencia,*

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. ***Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase****. (…)"* (Lo resaltado me pertenece) por otro lado, la infracción tipificada se refiere a la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040 iniciado el 27 diciembre de 2024, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, prestador del Servicio de Acceso a Internet, se concluyó lo siguiente:

"(…)

En la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040, el órgano instructor verificó las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como realizó el análisis de las pruebas de cargo y descargo en el presente procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia de lo expuesto, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, luego del análisis respectivo ***determina la existencia de la infracción tipificada en el Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040 iniciada el 27 de diciembre de 2024*** *y determina la existencia de la responsabilidad por parte del prestador del servicio de acceso a internet REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, por incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, es decir que no canceló los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos a la ARCOTEL, siendo esta una infracción de cuarta clase tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

En contexto a lo indicado en párrafos anteriores, el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado, se considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido al señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, Poseedor del Título Habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico y, con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, este órgano instructor DICTAMINA que, al no haber dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN ha incurrido en la comisión de la infracción administrativa de ***Cuarta Clase,*** *tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador; por lo que no existen asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado.

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

Adjunto al Dictamen, la suscrita responsable de la Función Instructora remite el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040 iniciada el 27 de diciembre de 2024, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, en su calidad de función Sancionadora, se recomienda se actúe de acuerdo a su sana critica, acoger el presente Dictamen, aplicando la sanción de revocatoria del título habilitante en el presente caso, la cual se encuentra contenida en el artículo 121, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (…)"

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD O FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS QUE IMPLIQUE RESERVA DE LEY PARA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD.-

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas. En tal sentido, la sanción económica para una infracción de cuarta clase se encuentra determinada en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

"*(...)* ***Artículo. 121.- Clases.***

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

3.Infracciones de cuarta clase. - *La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (…)*"

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA.-

En el presente caso, la Autoridad competente de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

  En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **82, 83** numeral **1, 226, 261** numeral **10, 313, y 314** de la Constitución de la República del Ecuador.

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

  En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **116, 132, 142, y 144** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

  En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **10 y 81** del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

✓ **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve "EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", en el que entre otros aspectos se establece:

*"**Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**.*

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (…)

***Desconcentrados. -** Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal**,** participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación*". (El subrayado me pertenece)

"CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
Artículo 10. Estructura Descriptiva (…)

2. NIVEL DESCONCENTRADO
2.2. PROCESO SUSTANTIVO
2.2.1. *Nivel Operativo*
2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (…)

II. Responsable:** Director/a Técnico/a Zonal**.
***III. Atribuciones y Responsabilidades:** (…)*

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (…)".

✓ **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

***"ARTÍCULO UNO.-** Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.".*

***"ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.".*

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

"ARTICULO TRES.- *Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador."*

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

  Acción de Personal No. CADT-2024-0055 de 5 de febrero de 2024, con la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, conferidas en el artículo 148 numeral 9) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 letra c) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con lo establecido en el artículo 17 letra c) del Reglamento que norma el contenido de la referida Ley **RESUELVE:** Otorgar al Ing. ROMEO CEDEÑO DELGADO el cargo DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4 de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, desde el 5 de febrero de 2024.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

  Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0941-M de 6 de septiembre de 2022, con el que se designó a la Ab. Karen Toala Véliz como Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores correspondiente a la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL a partir del 07 de septiembre de 2022, quien tiene competencia para iniciar, sustanciar y dictaminar sobre este Procedimiento Administrativo Sancionador y el Director Técnico Zonal de la Coordinación Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, para resolver lo que en derecho corresponda.

8. DECISIÓN.

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acojo en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0008** de 20 de mayo de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, en el sentido que una vez que se ha verificado que el señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, prestador de Servicio de Acceso a Internet, es responsable del hecho determinado en el Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0618 de 27 de diciembre de 2023,el cual dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040, el 27 de diciembre de 2024, por tanto es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, se determina que la causa es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y haber inobservado lo indicado en los artículos 36 y 38 del Reglamento de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040** de 27 de diciembre de 2024, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad, por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0008** de 20 de mayo de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR, que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040 de 27 de diciembre de 2024 y que una vez que se han verificado que en los Informes Técnicos Nro. CTDG-GE-2023-0618, el prestador de Servicio de Acceso a Internet, es responsable del hecho determinado en dichos informes que dieron inicio al Trámite Administrativo iniciado mediante Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0040, por lo tanto, también es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4 y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0008 de 08 de mayo de 2025; se concluyó que el señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, no realizo los pagos de los valores correspondientes a tarifas mensuales en el tiempo establecido para su cumplimiento.

Artículo 3.- IMPONER, la sanción de **REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE** al señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN**,** de acuerdo a lo prescrito en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: "*(...)* ***Artículo. 121.- Clases.*** *Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (…)* ***4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante****, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (…)*" (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Artículo 4.- INFORMAR, a la Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que por medio de quien corresponda, conforme al ámbito de sus competencias y normativa vigente, proceda a dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 5.- INFORMAR, a REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, en el caso de ser necesario, que proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago por parte del SR. REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, con RUC Nro. 1713868030001 (Código 1775575) y de ser necesario requerir el pago por la vía coactiva.

Artículo 7.- **DISPONER** a la Unidad Técnica de Registro Público, perteneciente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda con el registro de la **REVOCATORIA** del Título Habilitante de (SAI), suscrito el 09 de febrero de 2022, a favor de REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, registrado en el Tomo 160 Foja 16080 en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes"; y, los demás actos administrativos del mismo; a su vez, notificar Responsable de los Procedimientos

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec

Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, a las Coordinaciones: Técnica de Control, Técnica de Regulación, General Jurídica, General de Planificación, Gestión Estratégica, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación General Administrativa Financiera, para los trámites respectivos, a la Unidad de Comunicación Social para su publicación en la página web institucional y a quien corresponda poner en conocimiento para los fines pertinentes.

Artículo 8.- DISPONER a la servidora responsable de la gestión documental zonal de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, notifique con el contenido de la presente Resolución al señor REALPE HERRERA ROMMEL WILLIAN, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y en la dirección de correo electrónico: rrealpe1060@gmail.com .

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, a 22 de mayo de 2025.

Firmado electrónicamente por:
ROMEO CEDENO DELGADO
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Romeo Cedeño Delgado
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
COORDINACION ZONAL 4
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana
Portoviejo - Ecuador
Teléfono: +593-5 2931 286 / 448 / 274
Código postal: /www.arcotel.gob.ec